



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5065-SPA-3246

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4288 -2021

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 22 de septiembre de 2021.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4, 51 fracción II y 96 de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-5065-SPA-3246**, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 12 de diciembre de 2019, una persona que solicitó que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo público descentralizado denuncia vía electrónica, la cual ratificó por el mismo medio en la misma fecha, a través de la que manifestó los siguientes hechos:

(...) [El] comercio de comida llamado "Taquería Pocho" [ubicado en calle Victoria, número 11, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc] vierte sus residuos en la vía pública, sobre el arroyo vehicular de Eje Central Lázaro Cárdenas, causando accidentes por derrape a autos y ciclistas (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Subprocuraduría admitió a investigación la denuncia por el presunto vertimiento de aguas residuales y la inadecuada disposición de residuos sólidos en la vía pública derivados de las actividades comerciales del establecimiento mercantil denominado "Taquería Pocho", ubicado en calle Victoria, número 11, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc.

Sobre el tema, el artículo 126 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, señala que está prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan occasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud.

Por lo anterior, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, personal adscrito a esta entidad se comunicó vía telefónica con la persona que promueve la denuncia a efecto de que proporcionara mayor información relacionada con los hechos denunciados, al respecto, manifestó que los residuos que presuntamente son vertidos en la vía pública por el establecimiento mercantil en comento se componen de sobras de comida, agua con jabón, grasas y aceites.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
Medellín 202, piso 4to, col. Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 11000, Ciudad de México
Tel. 5288-0780 ext. 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5065-SPA-3246

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4288 -2021

En este sentido, el 3 de enero y 18 de febrero, ambos de 2020, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo los reconocimientos de hechos respectivos en la banqueta adyacente del inmueble ubicado en calle Victoria, número 11, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc durante el cual constató la existencia de un establecimiento mercantil denominado "Taquería Pocho", asimismo, no observó el vertimiento de residuos ni restos de ningún tipo sobre la carpeta asfáltica de calle Victoria ni del Eje Central Lázaro Cárdenas, aunado a lo anterior durante la segunda diligencia en mención se notificó el oficio citatorio correspondiente.



Establecimiento mercantil denunciado

Eje Central Lázaro Cárdenas

Al respecto, a través de escrito recibido en esta Procuraduría el 24 de febrero de 2020, una persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil de mérito, manifestó que durante su jornada laboral no vierte ningún tipo de residuos en la vía pública, asimismo, que al concluir sus actividades mercantiles el manejo de sus residuos se realiza de la siguiente manera:

(...) A).- Se retira el sobrante de la carne que queda (...) esto sin derramar ningún tipo de residuo sólido ni líquido, se guarda en tapers [sic] que a su vez se guardan en el refrigerador, acto seguido el aceite (...) que sobre se guarda en bolsa de plástico y se mete en el refrigerador (manifestando que el mismo una vez que queda sólido se le da directamente al recolector de basura).

B).- Posteriormente los muebles se limpian con un producto desengrasante (...) fibras y secado con trapos de microfibra sin derramar ningún tipo de residuo líquido.

C).- Acto seguido los trastes que se ocupan tanto para los comensales como para la elaboración y distribución de los tacos son lavados en una bodega que se encuentra a una calle de dicha taquería.

D).- Posteriormente se meten los muebles al local en comento y se barre, manifestando que todo tipo de residuo (basura) que llega a quedar cuando se barre se recoge y se mete a bolsas ecológicas que a su vez se le dan al recolector de la basura, sin que quede ningún tipo de basura fuera ni dentro del local (...).

En virtud de lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de vertimiento de aguas residuales e inadecuada disposición de residuos sólidos.



Méjico 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12011 y 12400

Página 2 de 3

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-5065-SPA-3246

No. de folio: PAOT-05-300/200- 4288 -2021

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia de un establecimiento mercantil denominado "Taquería Pocho", ubicado en calle Victoria, número 11, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc; sin embargo, no observó el vertimiento de residuos ni restos de ningún tipo sobre la carpeta asfáltica de calle Victoria ni del Eje Central Lázaro Cárdenas.
- Mediante escrito una persona que se ostentó como propietario del establecimiento mercantil de mérito, manifestó que durante su jornada laboral no vierte ningún tipo de residuos en la vía pública, asimismo, señaló que al terminar sus actividades comerciales lava sus enseres en un lugar ajeno al sitio que se denuncia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.- Para su superior conocimiento
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

CIUDAD DE MÉXICO

Medellín 202, piso 4to, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5285 0780 ext. 12011 y 12400

RCH/DHA/JMNG*

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS